

BOR nº 40, de 11 de abril de 2016 [página 3990]

**Orden 3/2016, de 31 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios**

- Véase además [Resolución 4/2021, de 16 de febrero](#), de la Dirección General de Gestión Educativa, por la que se actualiza el baremo de méritos para confeccionar las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.
- Véase también [primera corrección de errores](#) a la Resolución 4/2021, de 16 de febrero
- Véase también [segunda corrección de errores](#) a la Resolución 4/2021, de 16 de febrero

**Preámbulo**

El sistema educativo precisa para su correcto funcionamiento de la presencia de profesorado interino que cubra temporalmente las necesidades que, bien por ausencia de los titulares de los puestos docentes, bien por tratarse de puestos ligados a las necesidades cambiantes de la planificación educativa de cada curso escolar, no puedan ser cubiertos por funcionario de carrera. Conforme a la competencia que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía y transcurridos 10 años de vigencia de la anterior regulación autonómica sobre esta misma materia, la consejería de Educación ha considerado oportuno abordar la modificación de la citada normativa, para adaptarla a los cambios normativos y tecnológicos acaecidos y en el convencimiento de que la calidad del sistema educativo riojano depende, en gran parte de la calidad de sus docentes y de que entre los factores que contribuyen a lograr la calidad del personal docente se encuentra, con una importancia destacada el sistema mediante el cual se seleccionan y ordenan los funcionarios interinos que, en ausencia de funcionarios de carrera, ejercen la docencia en nuestras aulas, a cuyo efecto ha considerado oportuno dar un tratamiento más igualitario a todos los aspirantes a interinos, basado en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a las funciones y cargos públicos.

**Artículo 1. Objeto**

El objeto de la presente Orden es la regulación del procedimiento para la provisión, en régimen de interinidad, de los puestos de trabajo docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 2. Nombramiento y selección de funcionarios interinos**

1. Se procederá al nombramiento de funcionarios interinos cuando la Administración educativa considere que existe una necesidad urgente e inaplazable, y no exista funcionario de carrera que pueda cubrir dicha necesidad.
2. La selección de los maestros y profesores que serán nombrados interinos se realizará mediante la confección de listas de aspirantes a desempeñar estas funciones docentes en régimen de interinidad, conforme a lo establecido en los siguientes artículos.
3. En ausencia de aspirantes suficientes en las listas, y en tanto se procede a la selección de aspirantes adicionales conforme a lo previsto en esta Orden, la Administración educativa reclutará a los interinos por cuantos medios considere oportunos, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los requisitos legalmente exigibles para el desempeño del puesto.

A estos efectos se consideran medios oportunos, entre otros, el recurso a las oficinas del Servicio Riojano de Empleo y la solicitud a otras Administraciones educativas de aspirantes incluidos en sus listas.

**Artículo 3. Confección de listas de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad**

1. Las listas de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad se formarán con los participantes en los procedimientos selectivos de ingreso en los diversos cuerpos docentes convocados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no habiendo resultado seleccionados y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición, no hayan manifestado su

voluntad de no incorporarse a estas listas y estén en posesión de los requisitos de titulación exigidos para el correspondiente cuerpo y especialidad. A efectos de esta Orden el cero no se considera calificación.

Las listas serán aprobadas por la dirección general competente en materia de personal docente.

2. Las listas se elaborarán por cuerpo y especialidad, incorporándose cada aspirante a la lista del cuerpo y especialidad por los que haya concurrido en el procedimiento selectivo de ingreso. No obstante lo anterior, los aspirantes a incorporarse a las listas correspondientes al cuerpo de Maestros, podrán solicitar incorporarse, además, a las listas de otras especialidades del citado cuerpo, siempre y cuando cuenten con las titulaciones habilitantes establecidas en el Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros. Quienes soliciten incorporarse a otras listas se ordenarán en las mismas en virtud del baremo aprobado por esta Orden, pero verán reducida en un 50% la puntuación del apartado que valora la participación en los procedimientos selectivos. La Administración educativa establecerá en la correspondiente convocatoria los plazos y el procedimiento a seguir para llevar a cabo esta incorporación.

3. Con cada procedimiento selectivo de ingreso se confeccionarán nuevas listas a partir de los participantes en dicho procedimiento. No obstante, podrán solicitar incorporarse a la lista aun sin participar en la convocatoria del procedimiento selectivo de la que ésta resulte, quienes formando parte de la lista que se extingue hubieran obtenido al menos un 3 en la primera prueba de la fase de oposición de la convocatoria de ingreso inmediatamente anterior, realizada en la Comunidad Autónoma de La Rioja. Estos aspirantes se incorporarán a la nueva lista en la posición que les corresponda en función del baremo, aplicándoseles, por una sola vez, la puntuación obtenida en la fase de oposición por la que se incorporaron a la lista que se extingue.

Estos aspirantes deberán presentarse y obtener calificación en los procedimientos selectivos inmediatamente posteriores que se convoquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cuerpo y especialidad con el que se corresponda la lista a la que se han incorporado sin haber participado en el procedimiento de ingreso.

4. Excepcionalmente en aquellas especialidades en que se determine, en función de las necesidades de personal que no puedan ser atendidas con los aspirantes que figuran en las relaciones existentes, el órgano directivo competente en materia de personal docente podrá admitir nuevos aspirantes, por el procedimiento que se establezca en la respectiva convocatoria, cuyas bases serán publicadas en la página web [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org). Estas convocatorias podrán establecer la necesidad de superar pruebas de aptitud.

Los aspirantes admitidos serán ordenados con los mismos criterios que los utilizados en el caso de convocarse procedimientos selectivos y se incluirán en la correspondiente lista detrás de los que la conforman en el momento de resolverse la convocatoria.

5. Aquellos docentes que hayan impartido docencia en el extranjero como consecuencia de procedimientos selectivos fruto de convocatorias públicas, tanto del Ministerio competente en materia de Educación como del Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores, y no estén incluidos en la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a su regreso, podrán incorporarse a dicha lista en la especialidad en la que acrediten docencia, detrás de los que figuren en ese momento en la misma. A tal efecto los interesados deberán cursar la correspondiente petición ante la dirección general competente en materia de personal docente, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato o nombramiento de que vinieran disfrutando en el extranjero.

6. Dentro de cada una de las listas se distinguirán aquellos aspirantes que se encuentren acreditados para impartir docencia en el marco de proyectos de bilingüismo. Dicha acreditación se puede obtener en cualquier momento previa solicitud a la dirección general competente en materia de personal docente, aportando alguna de las siguientes titulaciones:

- a) Título de graduado o licenciado en Filología en el idioma correspondiente.
- b) Título de graduado o licenciado en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
- c) Certificado de Nivel Avanzado o de Aptitud en el Ciclo Superior de las Escuelas Oficiales de Idiomas en el idioma correspondiente.

- d) Otros diplomas y certificaciones equivalentes del nivel B2 o superior del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER) acreditativas del conocimiento del idioma correspondiente.
- e) Acreditación del nivel B2 del MCER emitida por órganos de la Consejería competente en materia de Educación del Gobierno de La Rioja.

La acreditación de los aspirantes se hará pública en [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org) y tendrá efectos en los llamamientos de las listas una vez hayan transcurrido 10 días hábiles desde su concesión.

7. El órgano competente en materia de personal docente confeccionará listas de espera con aquellas personas a las que se les haya adjudicado un puesto docente, y que hayan sido seleccionadas por las Oficinas de Empleo, previa comunicación de la necesidad de cobertura por el Servicio con competencias en personal docente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan permanecido en el puesto adjudicado al menos cinco días lectivos, en el cuerpo y especialidad correspondientes, sin que su cese, durante dicho plazo, no obedezca a una renuncia por parte del interesado.
- b) Que exista informe favorable del centro de la plaza adjudicada respecto de la inclusión de esa persona en la lista de espera.
- c) Que se cumplan todos los requisitos de titulación para el desempeño del puesto de trabajo.

La ordenación de las personas aspirantes en esta lista de espera se llevará a cabo atendiendo a la fecha de nombramiento en el puesto de trabajo. En el supuesto de que coincida esta fecha en varias personas integrantes, como criterio de desempate se atenderá a lo establecido en la resolución de la Dirección General con competencias en materia de Función Pública por la que se hace pública la letra que presidirá el orden de actuación en las pruebas selectivas que se convoquen durante ese año.

Sólo se recurrirá a esta lista con carácter excepcional, siempre y cuando las necesidades de personal no puedan ser atendidas con las personas aspirantes que figuran en las relaciones existentes resultantes del desarrollo de los correspondientes procesos selectivos.

Apartado 7 del artículo 3, añadido por artículo único-uno de Orden EDE/50/2024, de 22 de julio (BOR nº143, de 24 de julio de 2024).

#### **Artículo 4. Ordenación de los aspirantes**

1. La ordenación de los aspirantes vendrá determinada, dentro de cada lista por las puntuaciones obtenidas por éstos en aplicación del baremo aprobado por la presente Orden y que figura como anexo a la misma y que en todo caso tendrá en cuenta como méritos los siguientes conceptos:

- I. Calificación obtenida en la fase de oposición, con un máximo de 30 puntos sobre 100.
- II. Experiencia docente previa, con un máximo de 36 puntos sobre 100 y 10 años de experiencia.
- III. Formación académica, con un máximo de 10 puntos sobre 100.
- IV. Formación permanente y otros méritos, con un máximo de 4 puntos sobre 100.
- V. Disponibilidad para trabajar como docente en la Comunidad Autónoma de La Rioja, con un máximo de 20 puntos sobre 100 y 10 años.

Dentro de los límites fijados en este artículo en cuanto a conceptos, proporciones y períodos que deben ser objeto de valoración, se autoriza a la dirección general competente en materia de personal docente a introducir en el baremo las modificaciones imprescindibles para adaptar su contenido a los cambios que se produzcan en el baremo aplicable a la fase de concurso de los procedimientos selectivos de ingreso.

2. Los empates en la puntuación que pudieran producirse dentro de cada relación de aspirantes se resolverán aplicando sucesivamente la mayor puntuación obtenida en los apartados y, en caso de persistir el empate, en los subapartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo, sin que la puntuación que se tome en consideración exceda en ningún caso de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos.

De resultar necesario se utilizará como último criterio de desempate el orden alfabético del primer apellido y, en su caso, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de la letra que se obtenga en el sorteo celebrado para determinar el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas de ingreso en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en el año en el que tenga lugar la ordenación.

3. Los méritos alegados deberán justificarse aportando la documentación especificada en el anexo a esta resolución. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y debidamente justificados durante los plazos establecidos en la correspondiente convocatoria.

4. La documentación justificativa que no se encuentre expedida en español deberá presentarse traducida a esta lengua por traductor jurado.

### **Artículo 5. Llamamiento de los aspirantes**

1. El llamamiento de los aspirantes para cubrir las necesidades de personal docente cuya duración previsible sea de curso escolar completo se efectuará en un único llamamiento informatizado, previa convocatoria de la dirección general competente en materia de personal docente, publicada en el BOR.

En este llamamiento serán objeto de provisión aquellos destinos que, resueltos los concursos de traslados y realizadas las previsiones de necesidades adicionales de personal para el curso siguiente, permanezcan vacantes o, encontrándose ocupados, no vayan a ser desempeñados por sus titulares, siempre y cuando resulte urgente e inaplazable su provisión para garantizar la prestación normal del servicio público educativo.

Las bases de la convocatoria establecerán los plazos, medios de participación y procedimiento de adjudicación por los que se regirá este llamamiento, el cual deberá ajustarse al calendario negociado con las organizaciones sindicales.

2. El resto de los llamamientos se llevará a cabo de forma preferentemente telemática y conforme a las instrucciones que sobre procedimiento y calendario dicte para cada curso escolar la dirección general competente en materia de personal docente.

3. El llamamiento de los aspirantes se efectuará de acuerdo con el orden de prelación en que figuren en las correspondientes relaciones, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera.

**Apartado 3 del artículo 5, modificado por artículo único-uno de Orden EDU/6/2019, de 26 de febrero (BOR nº 26, de 1 de marzo de 2019).**

4. No obstante lo anterior, para impartir aquellos módulos de formación profesional que, en razón de su alto grado de especialización técnica, determine la Consejería competente en materia de Educación, se podrá exigir a los aspirantes que figuren en la lista de la especialidad correspondiente, la demostración de los conocimientos técnicos necesarios para su impartición. Dichos conocimientos se presumirán en todo caso cuando el aspirante haya superado todos los ejercicios de la oposición de su especialidad y haya quedado sin plaza, en convocatorias de cualquiera de las administraciones con competencias plenas en materia educativa. Quienes no cuenten con la capacitación necesaria para la impartición de uno de estos módulos mantendrán el lugar que ocupan en la lista para futuros llamamientos.

5. Los destinos que se ofrezcan a los aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad les serán asignados, conforme al orden en que cada aspirante figure en la lista, en función de sus peticiones; y en ausencia o insuficiencia de peticiones válidas, se asignarán de oficio, salvo que se trate de destinos itinerantes, a tiempo parcial o que impliquen la impartición de materias no afines a la especialidad de llamamiento. Los destinos itinerantes, a tiempo parcial o que impliquen la impartición de materias no afines a la especialidad de llamamiento solo podrán ser asignados previa petición expresa del aspirante.

### **Artículo 6. Declaración de no encontrarse disponible**

1. La incorporación a la lista implica la disponibilidad del aspirante para incorporarse a los destinos como docente interino cuando se le requiera y su obligación de participar en los procedimientos de adjudicación de destinos realizados conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta orden.

La ausencia de presentación de solicitud de participación en los procedimientos de adjudicación de destinos implicará la consideración del aspirante como no disponible desde la fecha del

llamamiento hasta la de fin del curso escolar, salvo que en el plazo de 15 días naturales siguientes al del llamamiento, el interesado alegue y justifique documentalmente encontrarse en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

2. Podrán considerarse de nuevo disponibles, aun cuando no haya finalizado el curso escolar, aquellos aspirantes que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incapacidad temporal certificada por facultativo. En este caso, el integrante de la lista deberá comunicar que vuelve a encontrarse disponible aportando certificado médico de fin de la situación de IT, en el plazo de 5 días hábiles desde que finalizara la citada situación. De prolongarse la situación por más de un mes, el aspirante deberá presentar nuevo certificado médico acreditando la continuidad de la situación de incapacidad. Dicho certificado deberá renovarse mensualmente hasta que se produzca la recuperación. El incumplimiento de esta justificación documental de la incapacidad temporal implicará la declaración de no disponibilidad conforme al párrafo primero del presente artículo.

Los aspirantes a quienes les sea asignado un destino por curso escolar completo en virtud del procedimiento previsto en el artículo 5.1 de esta Orden y que a 1 de septiembre se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a la reserva de dicho destino, al cual deberán incorporarse al finalizar el período de licencia. A estos aspirantes se les valorará como experiencia docente el tiempo transcurrido hasta la finalización de la licencia.

Segundo párrafo de la letra a) del apartado 2 del artículo 6, modificado por artículo único-dos de Orden EDU/6/2019, de 26 de febrero (BOR nº 26, de 1 de marzo de 2019).

- b) Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural. El integrante de la lista volverá a considerarse disponible al finalizar los plazos de duración establecidos para la situación correspondiente conforme a la normativa reguladora de la Seguridad Social, o en cualquier momento anterior a la finalización de dichos plazos si así lo comunica, siempre y cuando hayan finalizado los períodos de descanso obligatorio establecidos por la citada normativa. La acreditación de estas circunstancias se llevará a cabo mediante la presentación de informe de maternidad o libro de familia, en los supuestos de maternidad y paternidad; y mediante certificado médico, en los supuestos de riesgo durante el embarazo y la lactancia.

Los aspirantes en esta situación a quienes les sea asignado destino por curso escolar completo en virtud del procedimiento previsto en el artículo 5.1 de esta Orden tendrán derecho a la reserva de dicho destino, al cual deberán incorporarse al finalizar el período de licencia. A estos aspirantes se les valorará como experiencia docente el tiempo transcurrido hasta la finalización de la licencia.

- c) Tener a su cuidado un menor de edad, ya sea hijo por naturaleza o adopción, se encuentre sujeto a guarda con fines de adopción, o en acogimiento permanente; siempre y cuando no hayan transcurrido más de tres años a contar desde la fecha de nacimiento del menor o, en su caso, desde la resolución judicial o administrativa que declare la guarda con fines de adopción, la adopción o el acogimiento permanente. Deberá justificarlo mediante libro de familia o aportando la citada resolución judicial o administrativa y presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. El integrante de la lista podrá comunicar que vuelve a encontrarse disponible en el momento que lo desee. Una vez que comunique su disponibilidad no podrá volver a acogerse a esta situación durante el mismo curso escolar.
- d) Tener a su cuidado un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. Deberá justificarlo mediante informe médico y certificado de empadronamiento que acredite la convivencia y presentar declaración jurada de que no va a desempeñar ninguna actividad laboral mientras se acoja al presente supuesto. El integrante de la lista podrá comunicar que vuelve a encontrarse disponible en el momento que lo desee. Una vez que comunique su disponibilidad no podrá volver a acogerse a esta situación durante el mismo curso escolar.
- e) Matrimonio propio: el integrante de la lista volverá a considerarse disponible el decimosexto día natural siguiente a la celebración del matrimonio. La acreditación de esta circunstancia

se llevará a cabo a través de cualquier medio de prueba en el que quede constancia de la fecha del enlace.

- f) Encontrarse disfrutando de una beca de formación o investigación conseguida en convocatoria pública. La acreditación de esta circunstancia se llevará a cabo mediante la resolución de la convocatoria en la que quede constancia de la identidad del adjudicatario y demás documentación demostrativa de la duración y vigencia de la beca. El integrante de la lista volverá a considerarse disponible al día siguiente a la fecha de finalización de la vigencia de la beca.

3. La comunicación de disponibilidad prevista en las letras a, b, c y d del apartado anterior surtirá efectos a los 5 días hábiles siguientes de su comunicación a la dirección general competente en materia de personal docente.

4. *En el supuesto de solicitar una plaza con la condición de 'no afín', para la que no se cumplen los requisitos que exige dicha plaza, la no disponibilidad a que se refiere este artículo tendrá una duración de 1 mes a contar desde la fecha en la que la persona aspirante tomó posesión de la plaza para la que no cumplía los requisitos.*

*Primer párrafo del apartado 4 del artículo 6, en cursiva, añadido por artículo único-dos de Orden EDE/50/2024, de 22 de julio (BOR nº143, de 24 de julio de 2024).*

No se considerará falta de disponibilidad el hecho de no solicitar destinos no afines o itinerantes; por ende, la ausencia de presentación de solicitud de participación en procedimientos de adjudicación en los cuales se oferten únicamente este tipo de destinos no implicará la declaración del aspirante como no disponible.

Asimismo, en la tramitación del llamamiento único previsto en el párrafo primero del artículo quinto tampoco se considerará como ausencia de disponibilidad el hecho de no solicitar destinos a tiempo parcial.

5. Quienes se encuentren desempeñando un puesto docente en la Administración pública educativa no universitaria de La Rioja en el curso al que vaya referida la elección, no se considerarán disponibles para el resto de listas, sin que esto suponga interrupción del cómputo de la disponibilidad en dichas listas a efectos del apartado V del baremo.

#### **Artículo 7. Exclusión de las listas**

Se excluirán de las listas los aspirantes que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No tomar posesión del destino adjudicado conforme a lo previsto en el artículo quinto de esta orden. No obstante lo anterior, no se excluirán de las listas los aspirantes que no tomen posesión por haber sobrevenido alguna de las causas previstas en el apartado segundo del artículo sexto, siempre y cuando dichas causas sean alegadas y justificadas en los plazos establecidos.
- b) No acreditar en plazo el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser nombrado y tomar posesión como funcionario interino en el destino adjudicado.
- c) Renunciar al destino una vez que se ha tomado posesión del mismo. Esta circunstancia implicará la exclusión de todas las listas en las que figure el aspirante y determinará la imposibilidad de participar en los procedimientos excepcionales de incorporación de nuevos aspirantes a las listas, previstos en el párrafo cuarto del artículo tercero de esta Orden.
- d) Haber incurrido en cualquier tipo de falsedad o fraude en la acreditación de las circunstancias previstas en el párrafo segundo del artículo sexto. Esta circunstancia implicará la exclusión de todas las listas en las que figure el profesor y determinará la imposibilidad de participar en los procedimientos excepcionales de incorporación de nuevos aspirantes a las listas previstos en el párrafo cuarto del artículo tercero de esta Orden.
- e) Haber mostrado un rendimiento insuficiente o una evidente y documentada falta de capacidad funcional para el desempeño de las tareas docentes declarada tras la tramitación de procedimiento contradictorio con audiencia previa al interesado.

#### **Artículo 8. Transparencia**

- a) Las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes a los distintos cuerpos y especialidades se publicarán en el apartado de Recursos Humanos de [www.educarioja.org](http://www.educarioja.org).

- b) Una vez resuelto el procedimiento anual de adjudicación de destinos provisionales para cada curso escolar y con ocasión de la finalización de cada cuatrimestre escolar la dirección general competente en materia de personal docente hará públicas las listas actualizadas, acompañadas de los listados de aspirantes que han sido excluidos de las mismas y con indicación de los aspirantes que han sido declarados como no disponibles por todo el curso escolar.
- c) Con ocasión de cada llamamiento telemático se publicará el número de orden del último candidato convocado de cada una de las listas.
- d) Con ocasión de cada llamamiento extraordinario en virtud del artículo 2.3 se publicará el nombre del docente seleccionado, con expresión del destino y medio empleado para su reclutamiento. Del mismo modo se harán públicas las adjudicaciones a aspirantes de las listas de la Comunidad Autónoma de La Rioja que excepcionalmente se realicen de forma separada de los llamamientos telemáticos.
- e) Las acreditaciones para impartir docencia en el marco de proyectos de bilingüismo se harán públicas en la web a medida que se vayan concediendo, con expresión de la fecha en que vayan a surtir efectos.

#### **Artículo 9. [Sustituciones excepcionales]**

Con el fin de garantizar la calidad en la enseñanza, se establecen las siguientes previsiones para determinadas sustituciones, que permiten dotar de estabilidad a la figura del docente de referencia para el alumnado:

- a) Sustituciones de los permisos previstos en el artículo 49 a), b) y c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Cuando personal interino haya sido nombrado para la sustitución de uno de estos permisos, la unidad administrativa con competencias en personal docente ofertará la cobertura en ese puesto de trabajo de los distintos periodos en que se divida el permiso, con el límite de la finalización del curso escolar, a la misma persona que previamente lo haya ocupado con carácter interino.

- b) Resto de sustituciones.

Cuando personal interino haya sido nombrado para una sustitución, y antes del transcurso de diez días lectivos desde la finalización de su nombramiento, se produzca la necesidad de sustituir a la misma persona que había sido sustituida, la unidad administrativa con competencias en personal docente ofertará dicha sustitución a la misma persona que lo haya ocupado con carácter interino en la inmediatamente anterior sustitución, siempre y cuando no haya sido objeto de nombramiento en otro puesto de trabajo.

Asimismo, podrá ofrecerse a la misma persona que lo haya ocupado con carácter interino la sustitución de la reducción de jornada que pueda concederse al titular sustituido. Si en el mismo centro, se produce la necesidad de sustitución de reducción de jornada de otro titular, se ofrecerá a la misma persona que esté ocupando con carácter interino la sustitución por reducción anterior, la cobertura de esta otra reducción hasta completar su jornada, siempre que ello sea posible en atención a la especialidad, los horarios y la organización del centro y no se le haya adjudicado otro puesto de trabajo.

En el caso de que el titular con reducción de jornada al que el personal interino viene sustituyendo se incorpore a jornada completa y sea precisa su sustitución dentro del plazo de los diez días lectivos estipulados en este artículo, la unidad administrativa con competencias en personal docente ofrecerá a la misma persona la sustitución a jornada completa del titular.

- c) Voluntariedad.

En ningún caso será obligatorio para el personal interino a quien se ofrezcan las sustituciones reguladas en este artículo la aceptación del destino. El rechazo de dichas sustituciones excepcionales no tendrá consecuencia alguna.

Artículo 9, añadido por artículo único-tres de Orden EDE/50/2024, de 22 de julio (BOR nº143, de 24 de julio de 2024).

**Artículo 10 [medidas para promover la cobertura de determinados puestos de trabajo]**

1. Se establecen una serie de medidas con el fin de promover la cobertura de puestos de trabajo en régimen de interinidad en los siguientes centros:

- Centros Rurales Agrupados.
- Centro de Educación Especial Marqués de Vallejo de Logroño.
- SIES de Ezcaray y Cervera.
- Aquellos centros que, por presentar especiales circunstancias en el curso escolar correspondiente, sean determinados por la Dirección General competente en materia de personal docente.

2. El personal interino que resulte adjudicatario de un puesto de trabajo en los destinos anteriormente establecidos y ofertado como vacante para todo el curso escolar, será nombrado en dicho puesto de trabajo con la posibilidad de un nuevo nombramiento el curso siguiente (un total de dos cursos), siempre que se mantenga la necesidad, exista informe favorable del centro y conformidad de la persona interesada. Tanto el informe del centro como la conformidad de la persona interesada deberán dirigirse a la Dirección General competente en materia de personal docente con anterioridad al 31 de mayo.

3. Cuando en un mismo centro se encuentren prestando servicios dos o más personas adjudicatarias de uno de estos puestos del mismo Cuerpo, especialidad e idioma dentro del periodo de los dos primeros cursos escolares, en el caso en que desaparezca la necesidad o se modifique la misma conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, resultará afectada por esta circunstancia la persona adjudicataria de menor antigüedad en el puesto. En caso de empate se atenderá a la posición de la lista de la que procedan, resultando afectada la persona que se encuentre en una posición inferior.

4. En el supuesto de que no exista conformidad de la persona interesada, esta pasará a figurar como disponible en la correspondiente lista de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad con efectos del inicio del curso escolar siguiente.

5. El personal interino que ocupe estos puestos de trabajo, provendrá de las listas derivadas de los procedimientos selectivos de ingreso, así como de las que se generen con ocasión de las convocatorias a las que se refiere el artículo 3.4 de la presente Orden.

**Artículo 9, añadido por artículo único-cuatro de Orden EDE/50/2024, de 22 de julio (BOR nº143, de 24 de julio de 2024).**

**Disposición adicional primera**

Los aspirantes que figuren en una lista se podrán incorporar a la nueva siempre y cuando cumplan el siguiente requisito:

Haberse inscrito en los procedimientos selectivos y no haber podido presentarse a los mismos por coincidir la fecha y hora de celebración de la primera prueba con otras de otro cuerpo o especialidad docente a las que se hayan presentado en la Comunidad Autónoma de La Rioja, o por habérselo impedido circunstancias de fuerza mayor debidamente acreditadas y valoradas por una comisión formada por representantes de la dirección general competente en materia de personal docente y de las organizaciones sindicales presentes en la mesa sectorial de educación.

Estos aspirantes se incorporarán a la nueva lista en la posición que les corresponda en aplicación del baremo. Para el cálculo de la puntuación que corresponda en el apartado I del mismo se procederá como sigue:

- a) Aspirantes que se incorporaron a la lista que se extingue en virtud de su participación en el procedimiento selectivo de ingreso: se les aplicará, por una sola vez, la puntuación obtenida en la fase de oposición de la convocatoria por la que se incorporaron a la lista.
- b) Aspirantes que se incorporaron a la lista que se extingue en virtud de su participación en una convocatoria extraordinaria: no obtendrán puntuación en el apartado I del baremo.

Todos estos aspirantes deberán presentarse y obtener calificación en los procedimientos selectivos inmediatamente posteriores que se convoquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja

para el cuerpo y especialidad con los que se corresponda la lista a la que se han incorporado sin participar en el procedimiento selectivo de ingreso.

Disposición adicional primera, modificada por artículo único-tres de Orden EDU/6/2019, de 26 de febrero (BOR nº 26, de 1 de marzo de 2019).

#### **Disposición adicional segunda**

Quienes formen parte de la lista correspondiente a una especialidad conforme a lo establecido en una convocatoria de ingreso de la Comunidad Autónoma de La Rioja, mantendrán la habilitación para formar parte de la lista que para esa misma especialidad resulte de procedimientos subsiguientes, siempre y cuando acumulen al menos diez meses de docencia efectiva en dicha especialidad.

La habilitación a la que se refiere esta disposición adicional no exime del cumplimiento del requisito de formación pedagógica y didáctica exigido por el artículo 100.2 de la LOE.

#### **Disposición adicional tercera**

En los llamamientos que se celebren a partir del 1 de octubre de cada curso escolar, en especialidades que no hubieran sido objeto de convocatoria de oposición en los cinco años inmediatamente anteriores a la convocatoria que da lugar a la formación de la correspondiente lista, se dará prioridad a los aspirantes que reúnan las dos condiciones siguientes:

- a) Tener al menos 10 años de servicios prestados en esa especialidad en centros públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Haber alcanzado la edad de 55 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo que da lugar a la formación de la lista.

Disposición adicional tercera, añadida por artículo único-cuatro de Orden EDU/6/2019, de 26 de febrero (BOR nº 26, de 1 de marzo de 2019).

#### **Disposición transitoria primera**

Las listas actualmente en vigor para cada cuerpo y especialidad se mantendrán vigentes hasta tanto se convoquen en la Comunidad Autónoma de La Rioja procedimientos selectivos de ingreso del cuerpo y especialidad correspondiente, momento en el que pasarán a ser sustituidas por las listas que resulten de dichos procedimientos.

#### **Disposición transitoria segunda**

Los llamamientos de interinos que se celebren durante lo que resta del curso 2015-16 se continuarán realizando conforme a la Orden 10/2006, de 4 de abril y a las instrucciones aprobadas por Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección general de Educación.

#### **Disposición transitoria tercera**

Por una sola vez y con ocasión de la primera convocatoria de ingreso al cuerpo de Maestros posterior a la entrada en vigor de la presente Orden, se confeccionará una lista única de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes al citado cuerpo, en la que figurarán los aspirantes de todas las especialidades con las habilitaciones que cada uno haya acreditado en los plazos y conforme al procedimiento que se establezca en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso.

#### **Disposición transitoria cuarta**

Por una sola vez, los actuales integrantes de la lista de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes al cuerpo de Maestros, podrán incorporarse a la lista prevista en la disposición transitoria tercera aun cuando no cumplan los requisitos exigidos en los párrafos primero y tercero del artículo 3 de esta Orden, siempre y cuando acrediten haber participado al menos en un procedimiento de ingreso al cuerpo de Maestros desde 2009 hasta la actualidad; soliciten expresamente su incorporación; y aporten la documentación

necesaria para la valoración de sus méritos conforme al nuevo baremo, en los plazos y por el procedimiento que se establezca en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso.

Esta disposición no será de aplicación a quienes formasen parte de la actual lista en virtud de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 2 de la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte.

#### **Disposición transitoria quinta**

1. Con ocasión del proceso de selección convocado por Resolución 185/2022, de 23 de diciembre, por la que se convoca procedimiento selectivo de estabilización para el ingreso libre y de reserva por discapacidad mediante concurso oposición a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros, se confeccionarán listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes a los citados cuerpos y especialidades, con el siguiente orden:

- a) En primer lugar, se incorporarán los aspirantes que ya formaban parte de la lista que se extingue con el orden y la puntuación que figure en la misma, sin que, por tanto, exista obligación para estos aspirantes de participar en el procedimiento convocado por la citada Resolución 185/2022, de 23 de diciembre de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.
- b) En segundo lugar, se incorporarán, a continuación de los aspirantes indicados más arriba, aquellos que no estuvieran en el listado de interinos que, no habiendo resultado seleccionados y habiendo obtenido calificación en la fase de oposición de este procedimiento, no haya manifestado su voluntad de no incorporarse a esas listas y estén en posesión de los requisitos de titulación exigidos para el correspondiente cuerpo y especialidad. A estos efectos el cero no se considera calificación.

A los aspirantes incluidos en este segundo punto se les aplicará, para su ordenación, la puntuación obtenida en el proceso selectivo convocado por la Resolución 185/2022, de 23 de diciembre. En caso de empate se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la anterior Resolución.

Letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria quinta, modificada por artículo único-cinco de Orden EDE/50/2024, de 22 de julio (BOR nº143, de 24 de julio de 2024).

2. A efectos de lo previsto en el apartado 1 del anexo de la presente Orden, no se tendrá en cuenta la nota de la fase de oposición de este procedimiento para futuras convocatorias.

3. A los efectos del artículo 3.3 de la presente Orden no se tendrá en cuenta la calificación obtenida en los procesos selectivos convocados por la mencionada Resolución 185/2022, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Disposición transitoria quinta, añadida por artículo único de Orden EDC/29/2023, de 4 de mayo (BOR nº91, de 8 de mayo de 2023).

#### **Disposición Final Única**

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOR.

#### **Disposición Derogatoria Única**

Queda derogada la Orden 10/2006, de 4 de abril, del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En Logroño, a 31 de marzo de 2016.- El Consejero de Educación, Formación y Empleo, José Abel Bayo Martínez.

**ANEXO: BAREMO DE MÉRITOS PARA CONFECCIONAR LAS LISTAS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD**

Baremo modificado por Resolución 4/2021, de 16 de febrero (BOR nº36, de 19 de febrero de 2021).

Ver nuevo Baremo en la página 3111 del [Boletín Oficial de La Rioja nº36, de 19 de febrero de 2021](#); primera corrección de errores al Baremo en el [Boletín Oficial de La Rioja nº55, de 18 de marzo de 2021](#); segunda corrección de errores en el [Boletín Oficial de La Rioja nº139, de 16 de julio de 2021](#)

**Afectado por:**

- **Orden EDU/6/2019, de 26 de febrero,**
  - Artículo único-uno: modifica apartado 3 del artículo 5
  - Artículo único-dos: añade un segundo párrafo a la letra a) del apartado 2 del artículo 6
  - Artículo único-tres: modifica disposición adicional primera
  - Artículo único-cuatro: añade disposición adicional tercera
- **Resolución 4/2021, de 16 de febrero,**
  - Modifica Baremo
- **Orden EDC/29/2023, de 4 de mayo,**
  - Artículo único: añade disposición transitoria quinta
- **Orden EDE/50/2024, de 22 de julio,**
  - Artículo único-uno: añade apartado 7 al artículo 3
  - Artículo único-dos: añade un primer párrafo al apartado 4 del artículo 6
  - Artículo único-tres: añade artículo 9
  - Artículo único-cuatro: añade artículo 10
  - Artículo único-quinto: modifica letra b) del apartado 1 de la disposición transitoria quinta